



Departamento Técnico <i>Corporación Aragonesa de Radio y Televisión</i>	
INFORME DE NECESIDAD SOBRE SUMINISTROS, INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA LA CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN	
Código proceso compra CARTV 2024/14	
Denominación	Suministro de una licencia del software Dante Domain Manager para Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
Importe de licitación	10.500,00 € (IVA excluido) 12.705,00 € (IVA incluido)
Valor estimado	10.500,00 € (IVA excluido)

OBJETO

El objeto del presente contrato es el suministro de una licencia del software Dante Domain Manager para Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV).

NECESIDAD Y PRESTACIONES

CARTV utiliza un protocolo de transmisión digital y enrutamiento de audio y video, vía Ethernet llamado Dante, para diversas comunicaciones realizadas por Aragón TV y Aragón Radio.

Aragón TV utiliza Dante para enrutar audio del sistema de intercom, del sistema de microfonía y del sistema de comunicaciones exteriores (actualmente System). Aragón radio utiliza Dante para enrutar audio de las cabinas de grabación con software XFrame, de las mesas de control de los estudios y del sistema de comunicaciones exteriores (actualmente System).

Para poder enrutar dinámicamente todos estos audios se necesita el software Dante Domain Manager (DDM), que además también permite crear dominios (grupos de equipos Dante), ver alarmas, estado de las redes, etc., resultando una herramienta imprescindible para crear un sistema Dante global y poder realizar el trabajo del día a día.

CARTV dispone de una licencia del software Dante Domain Manager, edición Platinum, que caduca el próximo 16/07/2024. Con objeto de poder seguir utilizando este software, es necesario renovar la licencia.

Por ello se requiere el suministro de 1 licencia de Dante Domain Manager, edición Platinum (hasta 250 nodos y 50 dominios). La licencia incluirá soporte y mantenimiento, SNMP y HA.





LOTES Y MEDIOS PROPIOS

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) estipula que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes indicando también que, no obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Puesto que el objeto del contrato es el suministro de una sola licencia de un producto (software) concreto, no cabe la división del contrato en lotes.

Por otra parte, la naturaleza del suministro objeto de este contrato no forma parte del ámbito de actividad propia de CARTV y, conforme a los usos del mercado, debe ser proporcionado por partners autorizados del fabricante de la licencia (Audinate), por lo que CARTV se ve obligada a acudir al mercado para su contratación. Cabe destacar que CARTV, a través del Área de Sistemas de su Departamento Técnico, sí tiene capacidad y se encarga de la gestión de la licencia.

PLAZO DE ENTREGA Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Se propone la contratación del uso de la licencia indicada anteriormente por un periodo de 3 años (de 17/07/2024 a 16/07/2027).

Esta duración se considera la más adecuada puesto que es la mínima ofrecida por el fabricante y no se considera una duración mayor porque, debido al rápido avance de la tecnología, pueden aparecer nuevos protocolos para este tipo de comunicaciones.

Como se ha explicado anteriormente, es el Área de Sistemas del Departamento Técnico de CARTV quien se encarga de la gestión de la licencia por lo que, para poder tenerla activa en la fecha de inicio arriba señalada (17/07/2024), se fijará como fecha límite para su entrega el 16/07/2024.

IMPORTE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El importe de licitación propuesto es de 10.500,00 € (IVA excluido), esto es 12.705,00 € (IVA incluido).

Este importe se ha calculado a partir de una serie de consultas realizadas a partners de Audinate. Conocidos los importes de la licencia en función de la duración de la misma y teniendo también en cuenta la forma de pago, se ha definido la duración que se considera más adecuada y se ha obtenido el importe de licitación.

Por tratarse de un contrato de suministro, no conlleva costes laborales o de mano de obra.





Puesto que no se contemplan causas previstas de modificación del contrato ni otras opciones, el valor estimado asciende a 10.500,00 € (IVA excluido).

FORMA DE PAGO

El importe del contrato se abonará en un único pago al inicio del mismo, por ser la única forma de pago admitida por los partners consultados.

CRITERIOS DE SOLVENCIA

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) determina en su artículo 74 el deber de los empresarios de acreditar unos requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional determinados por el órgano de contratación y que deberán, en todo caso, estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

En la propia LCSP y resto de normativa aplicable a la contratación pública, se establecen los medios a través de los cuales es posible acreditar la solvencia, así como los valores que, de no establecerse justificadamente otros en los pliegos y anuncios, pueden aplicarse por defecto.

En consonancia con dichas previsiones, como criterio de solvencia económica y financiera, se exigirá un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato y que se concretará en los mismos.

No se considera necesario ni oportuno requerir solvencia técnica, pues el suministro de la licencia no lleva asociada ninguna prestación adicional y se trata de un producto concreto que está en el mercado y que solo puede ser suministrado, como se ha dicho anteriormente, por partners autorizados del fabricante, por lo que bastará con que los licitadores cuenten con capacidad de obrar.

En todo caso y puesto que, como se indica más adelante, la licitación se tramitará por el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en su punto b).

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.





Puesto que el tipo de licencia que se requiere para satisfacer las necesidades de CARTV se define de manera precisa en el pliego de prescripciones técnicas y no se consideran posibles mejoras relevantes, el único criterio de adjudicación será el precio.

Así, la totalidad de los 100 puntos se destinarán al precio, que se valorará mediante un criterio proporcional corregido que evite que mínimas diferencias en precio puedan suponer una gran diferencia en la asignación de los puntos.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación ha establecido una condición especial de ejecución del contrato de carácter medioambiental: la emisión de la licencia se hará, exclusivamente, en formato digital y por medios electrónicos de manera que se evite toda utilización de soportes físicos (papel y/o plástico) y sus correspondientes envases y embalajes.

GARANTÍA DEFINITIVA

El artículo 107 de la LCSP regula la exigencia de garantía definitiva en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

Corporación Aragonesa de Radio y Televisión tiene la condición de Administración Pública conforme a lo previsto en el artículo 3.2 de la LCSP.

Conforme a lo establecido en el apartado f) del artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el procedimiento abierto simplificado abreviado, no se requerirá la constitución de garantía definitiva.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Como se ha explicado anteriormente, la licencia objeto de este contrato es un producto estándar que CARTV tiene operativo actualmente; por lo que se trata de una compra corriente de bienes y servicios disponibles en el mercado y por ello se considera posible aplicar el plazo de cinco días hábiles para la recepción de ofertas previsto en el punto 6.a) del artículo 159 de la LCSP.

Informe elaborado por:

Laura San Nicolás Lapuente
Directora Técnica CARTV





El artículo 131.2 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. Según el artículo 156 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Conforme a lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de suministro y servicio cuando su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas para los contratos sujetos a regulación armonizada y cuando entre los criterios de adjudicación previstos no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total. El apartado 4.a) de ese mismo artículo, en su redacción dada por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, dispone que todos los licitadores que se presenten a las licitaciones realizadas a través de este procedimiento deben estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma siempre que no se vea limitada la concurrencia y que también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, con fecha anterior a la del final de presentación de ofertas. Esta modificación está alineada con la Recomendación de 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ya que la coyuntura de retraso en las inscripciones en el Registro puede conculcar el principio esencial de concurrencia, siendo que la propia LCSP preserva dicho principio al concluir el citado precepto indicando “... siempre que no se vea limitada la concurrencia”, que la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar puede realizarse igualmente acudiendo a las condiciones que establece la ley con carácter general y que de la Exposición de Motivos de la LCSP puede inferirse que la celeridad es el objetivo esencial que se persigue con el procedimiento abierto simplificado y que la inscripción en el Registro, más que un requisito, es un medio para conseguir esa rapidez.

Por último, el artículo 159.6 de la LCSP regula la utilización de un procedimiento abierto simplificado abreviado para aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 € y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 60.000 €.

Siendo que el valor estimado de este contrato asciende a 10.500,00 € (IVA no incluido), que en los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor y que puede garantizarse el principio de concurrencia admitiendo la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar conforme a lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 159.4.a) y, en todo caso, mediante las condiciones que establece la ley con carácter general, puede adjudicarse el mismo mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado.

Servicios Jurídicos CARTV

Visto y conforme, otorgada autorización jurídica para inicio del proceso:

Carlos Martínez Ortega
Director de Asesoría Jurídica

Dirección Administración y Finanzas CARTV

Visto y conforme, con disponibilidad presupuestaria, tramítese:

Cristina Gómez Rodríguez
Directora de Administración y Finanzas



Visto el informe de necesidad del contrato para el suministro de una licencia del software Dante Domain Manager para Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, elaborado por la Directora Técnica de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, así como los pliegos que forman parte del expediente.

Vista la conformidad con el planteamiento del contrato y el procedimiento de adjudicación manifestada por el Director de Asesoría Jurídica de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, que el expediente reúne los requisitos previstos en el art. 116 de la LCSP y

Vista la acreditación de disponibilidad presupuestaria para atender los compromisos derivados de este procedimiento

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de suministro de una licencia del software Dante Domain Manager para Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto afecto al contrato y que para la adjudicación del mismo se siga el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
P.S. LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN
(Orden Consejera de Presidencia, Interior y Cultura de 22/02/2024)

Fdo. Ana Jimeno Bermejo

